



## JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 035

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02/05/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20120003000	EJECUTIVO	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS	RICARDO BETANCOURT RAMIREZ Y OTROS	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 29 DE MARZO DE 2019 MEDIANTE LA CUAL CONFIRMO LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A LA ENBTIDAD DEMANDADA PARA LO CUAL FIJO MAGENCFIAS EN DERECHO - REQUIERASE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO	30/04/2019	1	380
410013333006	20120019100	R.D. LIQUIDACION DE CONDENAS EN ABSTRACTO	LEYDEMIR OLAYA CARDOZO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO INCIAR INCIDENTE DE LIQUIDACION DE CONDENAS EN ABSTRACTO PRESENTADA POR LA SÑEORA LEYDEMIR OLAYA CARDOZO ENTRE OTROS	30/04/2019	1	29
410013333006	20170002700	N.R.D.	ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ VALENCIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	30/04/2019	1	97
410013333006	20170030300	R.D. LIQUIDACION DE CONDENAS EN ABSTRACTO	JOSE DE LA CRUZ ORTIZ HERNANDEZ Y OTROS	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	30/04/2019	1	229
410013333006	20180019200	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	ERIK KLER CUELLAR JARA Y OTRA	AUTO TOMA NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES DE LOS DINEROS Y/O BIENES QUE SE LLEGAR A DESEMBARGAR DEL PRESENTE PROCESO, CONFORME LO ORDENADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA A TRAVES DEL OFICIO 0990 DE FECHA 20 DE MARZO DE 2019 Y ALLEGADO A ESTE DESPACHO EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2019 - NO DAR TRAMITE ALGUNO A LA SOLICITUD DE NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE ALLEGADA POR LA DEMANDADA NANCY VILMA DIAZ ESUIQVEL POR CUANTO TAL SITUACION YA FUE RESUELTA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2019	30/04/2019	1	163

410013333006	20190008500	N.R.D.	TULIA MARIA PARRA DE ORTIZ	UGPP	AUTO RECHAZA DEMANDA POR NO REUNIR REQUISITOS FORMALES PARA SU ADMISION Y ORDENA EL ARCHIVO ENTRE OTROS	30/04/2019	1	68
410013333006	20190011000	N.R.D.	GUILLERMO BARRIOS	UGPP	AUTO INADMITE DEMANDA	30/04/2019	1	26
410013333006	20190011300	NULIDAD	EDGAR ARAMBULO ROJAS	MUNICIPIO DE VILLAVIEJA	AUTO INADMITE DEMANDA	30/04/2019	1	34
410013333006	20190011400	POPULAR	MANUEL JOSE MEJIA DIAZ	MUNICIPIO ODE NEIVA Y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP	AUTO ADMITE ACCION POPULAR ENTRE OTROS	30/04/2019	1	231

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 02 DE MAYO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ABOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



380

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 0 ABR 2019

RADICACIÓN: 41001333300620120003000  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS  
DEMANDADO: RICARDO BETANCOURT RAMÍREZ, RICARDO  
BETANCOURT- R Y M LEZACA Y CIA LTDA, COMPAÑÍA DE  
SEGUROS CONDOR S.A.-MARIO LEZACA

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 25 de marzo de 2014<sup>1</sup> se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto devolutivo interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra la decisión que declaró no probadas las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, así como condenar en costas a la parte ejecutada.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 29 de marzo de 2019<sup>2</sup>, confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a (1) salario mínimo legal mensual vigente.

En ese orden de ideas, con el ánimo de procurar el trámite de la demanda se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito, conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 29 de marzo de 2019 mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas en segunda instancia a la entidad demandada, para lo cual fijó como agencias en derecho el equivalente a 1 (salario mínimo legal mensual vigente).

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<sup>1</sup> Proferida en el transcurso de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, visible a folio 373-377.

<sup>2</sup> Folios 106-113. cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No 039 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02 Mayo/19 a las 7:00 a.m.

*[Handwritten signature]*

Secretario  
EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Ejecutoriado SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



Neiva, 18 0 ABR 2019

DEMANDANTE: LEYDEMIR OLAYA CARDOZO  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, EJÉRCITO NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA – LIQUIDACIÓN DE CONDENA EN ABSTRACTO  
RADICACIÓN: 410013333006 2012 00191 00

### CONSIDERACIONES

Según memorial presentado el 11 de abril de 2019<sup>1</sup>, la parte actora pretende dar trámite al incidente de liquidación de condena en abstracto, en virtud de la sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila el 15 de enero de 2019<sup>2</sup>, mediante la cual se condenó a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL, y dispuso la condena por concepto de daño material en la cuantía que se establezca dentro del trámite incidental, conforme a las pruebas que allegue para el efecto<sup>3</sup>.

De tal manera, teniendo en cuenta que la solicitud es presentada en oportunidad, se procederá a dar el respectivo trámite de incidente, en aplicación de lo preceptuado en los Artículos 193, 209 y 210 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en los Artículos 128 y 129 de la Ley 1564 de 2012.

Finalmente, advierte el Despacho que la parte actora no aporta copias del escrito de incidente a las entidades demandadas, en abierto incumplimiento de lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, razón por la cual se le otorgará un término perentorio de dos (2) días para que los allegue, so pena de la imposición de una multa hasta por un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV).

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**PRIMERO. INICIAR** incidente de liquidación de condena en abstracto presentada por la señora **LEYDEMIR OLAYA CARDOZO** en nombre propio y en representación de su hija **VALENTINA GONZALES CARDOZO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y POLICIA NACIONAL**.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente incidente en la forma establecida en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y electrónicamente siempre y cuando se haya aportado dirección electrónica para su notificación.

**TERCERO. CORRER** traslado de la presente solicitud a la parte accionada por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del Artículo 129 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO. REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término perentorio de dos (2) días aporte copias del escrito de incidente con sus anexos a las entidades demandadas, so pena de la imposición de una multa hasta por un (1)

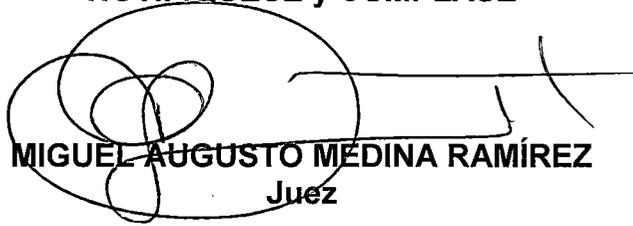
<sup>1</sup> Folios 1-3 "CUADERNO TRAMITE INCIDENTAL REGULACION DE PERJUICIOS".

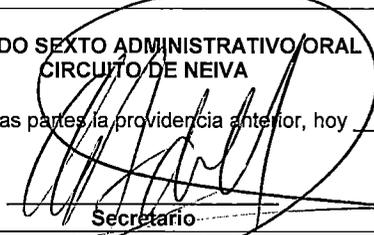
<sup>2</sup> Folios 88-99, cuaderno Tribunal.

<sup>3</sup> Folio 88 vto. Cuaderno Tribunal

Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), según lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
033	Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02 May 19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



97

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 19 0 ABR 2019

DEMANDANTE: ADRIANA ROCIO RODRIGUEZ VALENCIA  
 DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 RADICACIÓN: 41001333300620170002700

**CONSIDERACIONES**

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas para la primera instancia, más los gastos de notificaciones en que incurrió la parte actora, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

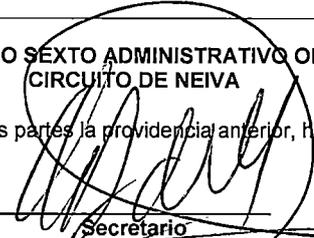
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por el valor total de **NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$923.500,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>035</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02-May-19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	

229



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 13 0 ABR 2019

DEMANDANTE: JOSÉ DE LA CRUZ ORTÍZ HERNÁNDEZ Y OTRO  
DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN: 41001333300620170030300

**CONSIDERACIONES**

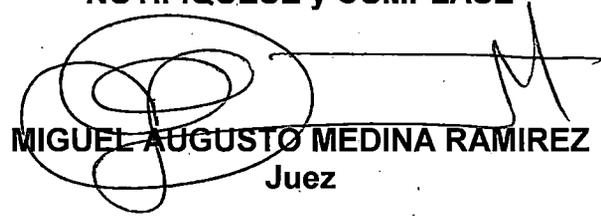
En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

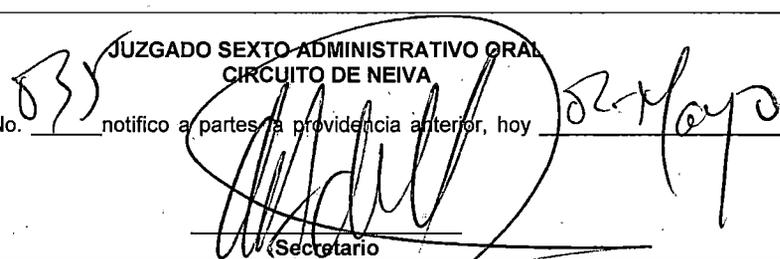
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**DISPONE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

 <b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL</b> <b>CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO No. <u>835</u> notifico a partes la providencia anterior, hoy <u>13 de Mayo</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
(Secretario <b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 ABR 2019

DEMANDANTE: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ERIK KLER CUELLAR JARA y NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL  
PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: 4100133330062018 00192 00

### CONSIDERACIONES

Según informe secretarial a folio 81, ingresa al Despacho el presente asunto informando que obra a folio 80 del expediente oficio de embargo de remanentes de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar del presente proceso, ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva – Huila.

De tal manera, en cumplimiento a la orden judicial emanada del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, se procederá a tomar atenta nota del embargo solicitado, de conformidad con lo expuesto en el oficio No. 0990 de fecha 20 de marzo de 2019 y allegado a este despacho en fecha 01 de abril de 2019.

Por otro lado, según memorial allegado a folio anterior, la demandada NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL manifiesta notificarse por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de la referencia de fecha 07 de junio de 2018; en tal sentido, lo pertinente y útil de recordarle a peticionaria que su notificación por conducta concluyente ya se efectuó y la misma fue dispuesta mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2019 (visible a folio 76), por tanto, lo procedente es no dar trámite alguno al referido memorial.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

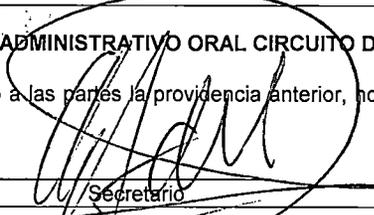
### RESUELVE:

**PRIMERO: TOMAR NOTA** del embargo de remanentes de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar del presente proceso, conforme lo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva a través del oficio No. 0990 de fecha 20 de marzo de 2019 y allegado a este Despacho en fecha 01 de abril de 2019.

**SEGUNDO: NO DAR TRAMITE ALGUNO** a la solicitud de notificación por conducta concluyente allegada por la demandada NANCY VILMA DIAZ ESQUIVEL, por cuanto tal situación ya fue resuelta mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO <u>035</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02/06/19</u> a las 7:00 a.m.	
 _____ Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019 el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación _____	
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 18 0 ABR 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190008500  
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
 DEMANDANTE: TULIA MARIA PARRA DE ORTIZ  
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION - UGPP

Mediante providencia del 27 de marzo hogaño<sup>1</sup>, éste Despacho resolvió en el presente proceso inadmitir la demanda así como dar aplicación al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante procediera a la subsanación de la demanda.

Vista la constancia secretarial a folio anterior del expediente, se advierte que la parte interesada dejó vencer en silencio el término concedido para realizar la correspondiente subsanación de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por no reunir los requisitos formales para su admisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente, una vez en firme esta decisión.

**TERCERO: DEVOLVER** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
 Juez

<b>NOTIFICACIÓN</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>035</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>18 de abril de 2019</u> 7:00 a.m.	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
_____ Secretario	

<sup>1</sup> Folios 641 – 642 Cuaderno No. 4.



144

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 30 ABR 2019

RADICACIÓN: 41001333300620190011000  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: GUILLERMO BARRIOS  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP

### CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencian la siguiente falencia:

No acato del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, referente al cumplimiento de los requisitos previos para demandar, por cuanto la apoderada actora no aporta prueba de la correspondiente solicitud de conciliación extrajudicial, siendo necesario agotar este trámite debido a que lo discutido en la presente acción es una sanción y la cual no es un derecho cierto e indiscutible, por tanto, una actuación necesaria para la respectiva admisión de la demanda.

En ese orden de ideas, es menester recordar que la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo, fue regulada en los artículos 23, 24, 25, y 26 de la Ley 640 de 2001; los cuales fueron posteriormente reglamentados por el Decreto 1716 de 2009, que en su artículo 2 establece los asuntos conciliables y no conciliables, así:

*“Artículo 2°. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que los sustituyan.*

*Parágrafo 1°. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:*

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.*
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.*
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.*

*Parágrafo 2°. El conciliador velará porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.*

*Parágrafo 3°. Cuando la acción que eventualmente se llegare a interponer fuere la de nulidad y restablecimiento de derecho, la conciliación extrajudicial sólo tendrá lugar cuando no procedan recursos en vía gubernativa o cuando esta estuviere debidamente agotada, lo cual deberá acreditarse, en legal forma, ante el conciliador.*

*Parágrafo 4°. En el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción de que trata el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, se entenderá incluida la acción de repetición consagrada en el inciso segundo de dicho artículo.*

*Parágrafo 5°. El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales, cuyo trámite se regula por lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley 446 de 1998.”*

Por los argumentos expuestos, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

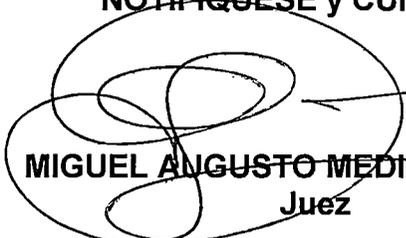
### RESUELVE

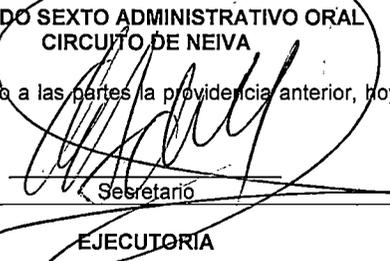
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda en escrito independiente con la respectiva copia electrónica, con igual número de copias para las partes e intervinientes.

**TERCERO. RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YINA PAOLA OSORIO FERNANDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional Número 214.347 del C .S. de la J. para que actúe como apoderada del demandante en los términos del poder obrante (folios 11 – 12) del expediente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO. <u>03</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>02/10/19</u> a las 7:00 a.m.	 Secretario
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 ABR 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

DEMANDANTE: EDGAR ARAMBULO ROJAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVIEJA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 113 00

Al revisar el cumplimiento de los requisitos de la demanda establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 se encuentran falencias que deben ser subsanadas a saber:

La demanda bajo estudio carece de acápito de concepto de la violación (numeral 4 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011), contiene un párrafo denominado procedencia (fl. 4-8), en el cual se señala que el acto administrativo demandado fue expedido contrariando la constitución y la ley, luego se evidencia la transcripción de algunas normas constitucionales y legales, sin que se exprese concretamente en qué consiste la referida vulneración.

Al respecto, se debe tener en cuenta que este requisito no es meramente formal y que se puede superar con la sola existencia en la demanda de un título con ese concepto y la enunciación o transcripción de normas constitucionales o legales, por el contrario es el eje central de la acción de control judicial del acto administrativo, pues en principio en esta jurisdicción el juez está sometido exclusivamente a los argumentos de la demanda sin que pueda fallar o evaluar en forma extra o ultrapetita.

Además, no puede quedar al arbitrio del juez la evaluación del control de legalidad a su conocimiento o convicción, por el contrario, la Constitución pregonada la independencia e imparcialidad del juez en la toma de sus decisiones.

De otro lado, se advierte que a pesar que se enuncia como autoridad demandada el Municipio de Villavieja Huila, ya que el acto demandado es exclusivo de esa entidad, se observa en el acápito de notificaciones (fl. 13), que se refieren otras entidades Departamento del Huila, Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

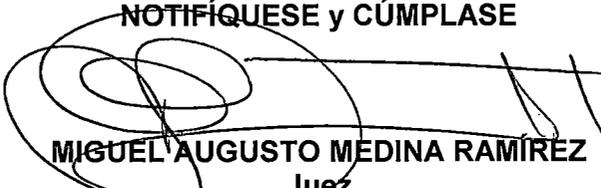
En mérito de lo anterior el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad por JACOB ROJAS GUTIERREZ en contra del MUNICIPIO DE VILLAVIEJA HUILA.

**SEGUNDO: DAR APLICACIÓN** al artículo 170 de la ley 1437 de 2011 para que la parte demandante proceda a subsanar la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ**  
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE NEIVA

035 Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy 20/10/19 a las 7:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

EJECUTORIA

Neiva, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición \_\_\_\_ Ejecutoriado: SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_ Pasa al despacho SI \_\_\_\_ NO \_\_\_\_  
Apelación \_\_\_\_  
Días inhábiles \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

30 ABR 2019

Neiva, \_\_\_\_\_

Acción: POPULAR  
Accionante: MANUEL JOSE MEJIA DIAZ  
Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.  
Radicación: 41001333300620190011400

### CONSIDERACIONES

En ejercicio de la Acción Popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 472 de 1998, el señor MANUEL JOSE MEJIA DIAZ presentó demanda contra el MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA PUBLICAS DE NEIVA E.S.P., pretendiendo la protección de los derechos colectivos que menciona.

Teniendo en cuenta que la anterior ACCION POPULAR, se ajusta a lo indicado en el Art. 88 de la Constitución Política de 1991 y a las Leyes 472 de 1998, 1437 de 2011 y 1564 de 2012, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

### RESUELVE:

**1°. ADMITIR** la Acción Popular interpuesta por el señor **MANUEL JOSE MEJIA DIAZ** contra el **MUNICIPIO DE NEIVA y EMPRESA PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**

**2°. ORDENAR** que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998.

**3°. NOTIFICAR** esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A las entidades demandadas de conformidad con los artículos 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

B) Al Defensor del Pueblo en la ciudad de Neiva, en los términos del artículo 13 y 80 de la Ley 472 de 1998, haciéndole entrega de la copia de la demanda y ésta providencia.

**4°. COMUNICAR** al Ministerio Público delegado para este Despacho, de conformidad al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

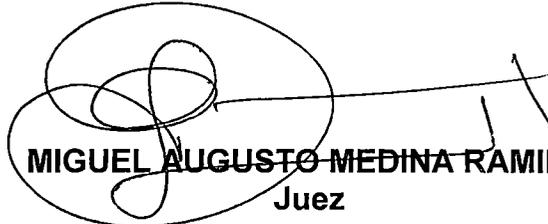
**5°. CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que conteste los hechos en los que se funda la presente acción popular, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**6°. INFOMAR** a los miembros de la comunidad del contenido del presente auto, a través de un medio masivo de comunicación, como lo es la prensa, radio y la televisión, mediante AVISO que se entregará a la parte actora (del cual se otorga un término de 5 días para su retiro) para su divulgación en el medio masivo de comunicación de su elección, y del cual allegará la constancia de su publicación dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

**7°. SOLICÍTESE** al actor popular que allegue en medio magnético el escrito de la demanda, así como el suministro de (3) tres portes locales con el fin de enviar los traslados a las entidades correspondientes.

**8°. RECONOCER** interés para actuar al señor **MANUEL JOSE MEJIA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.101.795 de Neiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ**  
Juez

<b>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA</b>	
Por anotación en ESTADO NO	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>02 Mayo/19</u> a las 7:00 a.m.
_____ Secretario	
<b>EJECUTORIA</b>	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	